REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 429
30 de enero del 2023

*"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011[1], el Decreto Ley 760 de 2005[2], el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021[3] y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018,** modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51[4] del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004[5], modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 10 de diciembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12806**, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código **6-1**, Grado **27**, identificado con el Código OPEC No. **46886**, **SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa"*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018,** modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la

---

[1] *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".*

[2] *"Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones."*

[3] *Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022*

[4] ***ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*

exclusión de los siguientes elegibles de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
46886	2	1026255045	MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ BELTRAN
46886	3	39645713	YANIRA ALFONSO MORENO
Justificación			
"No adjunta el soporte de los 5 años de educación básica secundaria"			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 348 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 46886** ofertado en el **Proceso de Selección No. 981 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a las elegibles el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril del 2022[6], para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalados, la elegible, **MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ BELTRAN,** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

Por otra parte, la elegible, **YANIRA ALFONSO MORENO, NO** presentó escrito de defensa dentro del t érmino oportuno

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018,** modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

> *"(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
> *14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
> *14.3 No superó las pruebas del concurso.*
> *14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
> *14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

[6] Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

> *"**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*
>
> Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**[7], modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente." (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 981 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR,** las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018,** modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de las elegibles relacionadas en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

- Se establecerá si procede o no la exclusión de las concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 981 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018,** modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019**.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 46886**, ofertado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
46886	Auxiliar de servicios, de inteligencia o de policía judicial o auxiliar para apoyo de	6 -1	27	Asistencial

[7] "*Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

	seguridad y defensa			

REQUISITOS

Propósito: *apoyar en el manejo de la información a los procesos administrativos para garantizar la prestación de los servicios a los usuarios y beneficiarios del ssfm.*

Funciones:

1. Colaborar en la realización de los planes, programas y proyectos propios del área de competencia
2.Adecuar los procedimientos requeridos para garantizar el cumplimiento de las actividades de la dependencia
3.Organizar las actividades propias del sistema de información y archivo documental de la dependencia de acuerdo a los lineamientos emitidos
4.Proponer las acciones de mejora continua y autocontrol que puedan adoptarse para el logro de los objetivos y metas institucionales
5.Mantener los formatos y demás registros aprobados por el SGI debidamente diligenciados, para garantizar el flujo de información
6.Elaborar los informes correspondientes a las actividades desarrolladas teniendo en cuenta la periodicidad y lineamientos establecidos
7.Realizar las demás funciones establecidas por las autoridades competentes, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Estudio: *Aprobación de cinco (5) años de educación básica secundaria.*

Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada.*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE.

3.1.1 MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ BELTRAN

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el dieciocho (18) de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(…) Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria No.20181000009146 del 28 de diciembre de 20185 y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general, así:

OPEC	DENOMINAIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
46886	Auxiliar de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa	6 - 1	27	12806 de 23/11/2021	29/11/2021	1

Una vez conformada y publicada las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal del DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR en uso de las facultades concedidas en el artículo 54º del Acuerdo No.20181000009146 del 28 de diciembre de 2018 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
4	46886	Auxiliar de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa. **Código:** 6-1 **Grado**: 27	1	2	Martha Alejandra Sánchez Beltrán C.C 1026255045	*"No adjunta el soporte de los 5 años de educación básica secundaria"*

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, requiero resaltar que el documento solicitado como soporte de los cinco años de educación básica secundaria, está cargado en la plataforma SIMO desde la creación de mi usuario según como se refleja en la imagen:

(SE INCORPORÓ PANTALLAZO, POCO LEGIBLE)

Requiero de manera amable sea verificada esta información, y Solicito NO se excluya el nombre de la suscrita de la lista de legibles por las razones expuestas, adjunto copia de los documentos que se encuentran cargados, deseo ejercer el derecho a la defensa y contradicción, lo anterior toda vez que la comisión CNSC no observo la totalidad de los documentos allegados en la inscripción y me confirmen por este medio la respuesta a esta comunicación, ya que no es el único cargo al que estoy aplicando. (…)" (sic)

Adicionalmente, la elegible adjunto el diploma y el acta de grado como BACHILLER COMERCIAL del Instituto Andrés Rey.

En lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, se indica que, conforme lo previsto en el Acuerdo de Convocatoria que, establece:

*"Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá** modificar, reemplazar, **adicionar** y/o eliminar **los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección**. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección"* (Negrilla y subrayado fuera de texto), los mismos no serán tenidos en cuenta.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LAS ELEGIBLES.

3.2.1 DE LA ELEGIBLE MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ BELTRÁN

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
46886	2	MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ BELTRAN
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que, *"No adjunta el soporte de los 5 años de educación básica secundaria",* procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente: Frente a la educación, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a la aspirante se le validó un diploma que aportó, como **TÉCNICO PROFESIONAL EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA**, del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, expedido en Bogotá D.C., el dieciséis (16) de julio de 2007, tal como se muestra:		

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
46886	2	MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ BELTRAN
Análisis de los documentos		

ACTA DE GRADO
No. y FECHA DE REGISTRO SGC2007TP00948 16/07/2007

EL SERV ICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ BELTRAN identificada con la Tarjeta de Identidad No.87.0 31.668.598

CUMPLIO SAT SFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS PO : EL SENA RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

TÉCNICO PROFESIONAL EN
G STION CONTABLE Y FINANCIERA

REGISTRO No.SGC2007TP00942

En constancia d lo anterior se firma la presente en Bogota D. C. a los Dieciseis (16) días del mes de Julio de Dos Mil Siete (2007)

JO RGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR
CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Frente a la validación de los cinco (5) años de básica secundaria, con la acreditación de un Título de Educación Superior, es pertinente aclarar que, cumpliendo con lo preceptuado en el literal a) del parágrafo indicado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992:

> *"PARÁGRAFO. Podrán igualmente ingresar a los programas de **formación técnica profesional** en las instituciones de Educación Superior facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental, quienes reúnan los siguientes requisitos:*
>
> *a) **Haber cursado y aprobado la Educación Básica Secundaria en su totalidad**." (Negrillas y subrayado nuestro)*

Por otra parte, la Resolución SENA No. 3139 de 2009, puntualiza que, la calidad de bachiller se puede acreditar con título de Técnico Profesional del SENA expedido antes de la entrada en vigencia de la Resolución 3139 del 29 de octubre de 2009, toda vez que, con posterioridad a esa norma, el SENA no exige como requisito mínimo de ingreso a la formación de Técnico Profesional, el título de bachiller. Lo anterior, siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica (por ejemplo, Normalista, Técnico, Comercial, etc.), en este sentido, vemos que, en el caso específico el requisito de la OPEC es de 5 años de educación básica secundaria.

Así mismo, se precisa que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto del 3 de julio de 20086 puntualizó:

> *«[…] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos", pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos "mayores" a los exigidos para el respectivo empleo.*
>
> *Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno […] los requisitos para ocupar el cargo […], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo. […]*
>
> *Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, **como por ejemplo "x años de educación secundaria" […] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo**.*

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
46886	2	MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ BELTRAN

Análisis de los documentos

> *La Sas observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas.*
>
> *[…]*
>
> *En todo caso, […], ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso […]» (Negrita y subraya nuestras).*

Realizada la validación de los documentos aportados en SIMO, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por la Comisión en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito de estudio, con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC. Para el caso específico, el requisito cinco (años) de básica secundaria, con un título de **TÉCNICO PROFESIONAL EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA**, concluyéndose la acreditación del requisito de estudio exigido.

Frente a la manifestación de la aspirante, mediante la cual indica, adjuntando un pantallazo del SIMO, que ella aportó el diploma de bachiller, es necesario resaltar el segundo inciso del art 22 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018,** modificado por el Acuerdo No. 20191000002346, donde se estableció:

> *"El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez finalizada la inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes no podrá ser complementada ya que es inmodificable"*

En virtud de lo anterior, y una vez validado el aplicativo SIMO, se evidenciaron los siguientes documentos formativos aportados:

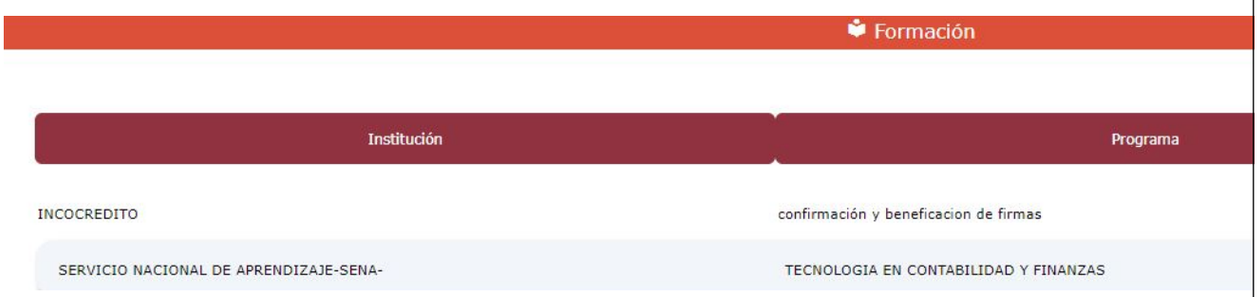

En consecuencia, es claro que no se adjuntó el certificado de bachiller en el momento oportuno.

Finalmente, con sustento en el análisis efectuado, se evidencia que la aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de educación exigida para el empleo al cual se inscribió.

3.2.2 DE LA ELEGIBLE YANIRA ALFONSO MORENO

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
46886	3	YANIRA ALFONSO MORENO

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centró el argumento de su solicitud de exclusión, igualmente, en que: *"No adjunta el soporte de los 5 años de educación básica secundaria",* procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Frente a la educación, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a la aspirante se le validó un diploma

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
46886	3	YANIRA ALFONSO MORENO
Análisis de los documentos		

que aportó, como **TECNÓLOGA EN GESTIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD,** del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, expedido en Bogotá D.C., el quince (15) de agosto de 2019, tal como se muestra:

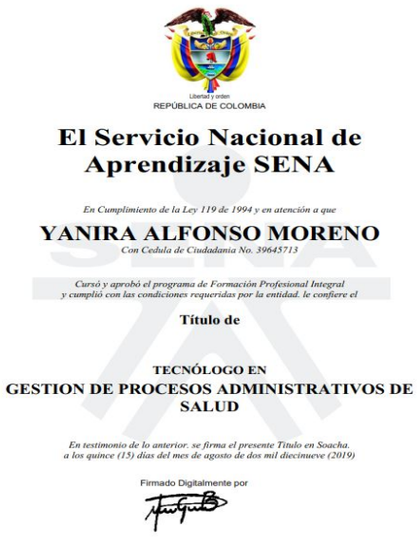

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

YANIRA ALFONSO MORENO
Con Cedula de Ciudadania No. 39645713

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad. le confiere el

Título de

TECNÓLOGO EN GESTION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD

En testimonio de lo anterior. se firma el presente Titulo en Soacha. a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

Frente a la validación de los cinco (5) años de básica secundaria, con la acreditación de un Título de Educación Superior, es pertinente aclarar que, cumpliendo con lo preceptuado en el literal a) del parágrafo indicado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992:

> *"Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:*
>
> *a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior". (subrayada fuera de texto).*

En este sentido, es necesario señalar que el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005, define los estudios, así:

> *«Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, **tecnológica** y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado». (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así mismo, se precisa que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto del 3 de julio de 20086 puntualizó:

> *«[…] Como se observa, esta última limitación está referida exclusivamente a los límites de la discrecionalidad que tiene el Gobierno para establecer los requisitos de los empleos, según los estándares mínimos y máximos que se establecen en el artículo 5°. Pero, en ningún caso esos "máximos", pueden interpretarse en el sentido de que constituyen factores de exclusión de quienes tienen requisitos "mayores" a los exigidos para el respectivo empleo.*
>
> *Por lo tanto, reglamentada la materia y establecidos por el Gobierno […] los requisitos para ocupar el cargo […], los mismos se convierten en el mínimo que se debe acreditar para el empleo; por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede entonces aspirar al respectivo cargo. […]*
>
> *Una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, **como por ejemplo "x años de educación secundaria" […] significa que quienes acrediten tener esa formación académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo**.*

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
46886	3	YANIRA ALFONSO MORENO
Análisis de los documentos		

La Sas observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar -en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad - que prohíbe los tratos desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13), el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa -a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayor calificadas.

[…]

En todo caso, […], ello no determina que exista una regla de exclusión que impida aspirar al cargo acreditando requisitos mayores a los mínimos exigidos para cada caso […]» (Negrita y subraya nuestras).

Realizada la validación de los documentos aportados en SIMO, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por la Comisión en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito de estudio, con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC. Para el caso específico, el requisito cinco (5 años) de básica secundaria, con un título de **TECNÓLOGA EN GESTIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD**, por tanto, se concluye que la elegible acreditó el requisito de estudio exigido.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidencia que la aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de educación exigida para el empleo al cual se inscribió

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a las elegibles relacionadas, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12806 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 46886, ni de la de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribieron.

Que en mérito de lo expuesto, el Despacho de conocimiento;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12806 del 23 de noviembre de 2021**, **ni del Proceso de Selección No. 981 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a las elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	1026255045	MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ BELTRAN
3	39645713	YANIRA ALFONSO MORENO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación[8].

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTHA VERONICA VILLAMIL ROZO**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD**, en la dirección martha.villamilrozo@buzonejercito.mil.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días[9] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada

[8] Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* (CPACA)
[9] Ibidem

en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Mayor **CAROLINA CALDERON VILLAMIZAR,** Coordinadora Grupo Talento Humano de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD,** al correo electrónico: carolina.calderon@sanidad.mil.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de enero del 2023

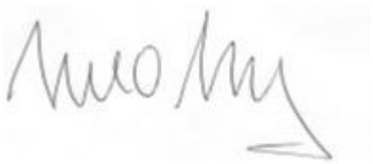

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Paula Andrea Silva P.
Revisó: Diana Paola Perez B.
Aprobó: Miguel F. Ardila

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aqui para ver información del certificado.